



RAD: 2020-00217. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 02 de abril de 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por BLEYDIS QUIROZ BENAVIDES contra PORVENIR S.A., PROTECCION S.A, y COLPENSIONES, dándole cuenta que la integrada en Litis PROTECCIÓN S.A. contestó la demanda dentro del término legal.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920200021700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLEYDIS QUIROZ BENAVIDES
DEMANDADO: PORVENIR S.A., PROTECCION S.A, y COLPENSIONES

Barranquilla, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, en el numeral 2° del auto de fecha 04 de octubre de 2023 se ordenó citar y hacer comparecer al proceso a la AFP PROTECCIÓN S.A., por lo que se le corrió traslado de la demanda, para que ejerza su derecho de defensa.

Frente a tal orden, se tiene constancia de notificación personal de la demanda, recibiendo contestación de esta el 16 de noviembre de 2023, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido. Así, es del caso tener por contestada la demanda por parte de AFP PROTECCIÓN S.A., y también se habilitará a la Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo como apoderada de PROTECCION S.A., dado que la escritura pública No. 546 del 30 de mayo de 2018, reúne los requisitos de ley.

Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 29 de abril de 2024 a las 11:00 A.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **TENER** por contestada la demanda por la demandada AFP PROTECCIÓN S.A.
2. **HABILITAR** a la Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo como apoderada de PROTECCION S.A.
3. **SEÑALAR** el día 29 de abril de 2024 a las 11:00 A.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. **ESTABLECER** el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifsizecloud.com/21115183>

5. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiendo que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2137f5cc8f1910e6c9636970e3f200f2c7a9a9037a56f98c939114cb89d2223d

Documento generado en 02/04/2024 10:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>